



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIF EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los
(17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido
en contra de la persona moral denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S. DE R.L.
DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado,
se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Mediante Orden de Inspección número CO0017VI2025, de fecha tres de
marzo del año dos mil veinticinco, personal adscrito a esta Oficina de
Representación, llevó a cabo visita de inspección a la razón social
denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicada en calle [REDACTED]
[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, con el objeto verificar física y
documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado
cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos
peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección,
transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición de residuos
peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el Resultando
anterior, los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe
Juárez Martínez, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Oficina de
Representación, se constituyeron en las instalaciones de la empresa señalada
en el numeral que antecede, a efecto de dar cumplimiento a dicha orden de
inspección, alzando al efecto Acta de Inspección número 05-035-005 I/2025,
del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco.

TERCERO. - En fecha once de abril del año dos mil veinticinco, se emitió el
Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/14.2/3S.1/0075/2025, el que fue
debidamente notificado el día treinta de abril del dos mil veinticinco,
dándose inicio del presente procedimiento administrativo por el
incumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, se le



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO/VERITUN
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

concedió un plazo de quince días hábiles, a fin de que manifestará lo que a su derecho conviniera y aportará, en su caso, las pruebas que estimase procedentes.

CUARTO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por medio del que manifiesta lo que a su derecho convino a los intereses de su representada, anexó la siguiente documentación que se señala:

- Copia simple de constancia de situación fiscal de fecha [REDACTED] [REDACTED] razón social INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Copia simple de Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados. Modalidad A. Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-027- A. de fecha de ingreso del 24-01-24 al 06-02-24 y del 12-02-25 al 07/03/25.
- Impresión de cuatro imágenes correspondiente a etiquetas de embalaje de residuos peligrosos.
- Escrito de fecha 22 de mayo del 2025, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dirigido en aquella fecha al Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el que solicita actualización de los residuos peligrosos.
- Copia simple de la constancia de recepción de residuos peligrosos número de bitácora: [REDACTED], de fecha de recepción el día [REDACTED] [REDACTED] a razón social INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad a. actualización de datos en registros y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ARTÍCULO 129 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

autorizaciones. - modificación al registro de generadores por actualización.

- Copia simple del Anexo 16.4. SEMARNAT-07-017- Registro de generadores de residuos peligrosos, clasificación de los residuos peligrosos que estime generar categoría [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre [REDACTED]
- Copia simple de Escritura número [REDACTED] ante el licenciado [REDACTED], Notario Público número 03 (tres), en la que se hace constar la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de Administrador único de la empresa denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del [REDACTED]

QUINTO. - Mediante Orden de Inspección número CO0017VI2025VA001, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento había dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas mediante Acuerdo No. PFFPA/14.2/3S.1/0075/2025, de fecha 11 de abril del 2025, con fecha de notificación el día 30 de abril del 2025, alzando al efecto el Acta de Verificación número 05-035-028 V/2025, del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco.

SEXTO. - Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se otorgó el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación a la empresa inspeccionada, a fin de que formulara sus alegatos.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

la presente resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborreil Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; artículos 1, 2 último párrafo, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104, 105, 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 209, 221, 310, 311 y 312



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección en fecha 5 de marzo del 2025, la empresa visitada presentó escrito de fecha 13 de octubre del 2023, el que cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que ingresó el formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos, registrando la generación de los siguientes residuos: trapos contaminados [REDACTED] envases contaminados [REDACTED] aceites gastados [REDACTED]

en dicho registro no se contemplan los siguientes residuos peligrosos: residuos de corte con láser, aserrín impregnados con aceite gastado y envases vacíos que contuvieron sustancias químicas, no se especifica cual aceite gastado generan, de acuerdo a lo registrado en su Bitácora de generación de residuos peligrosos y los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos en el año 2023 y 2024, [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 43, 44, 46, 47 y 48 de la ley antes señalada, artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que cuenta con un área destinada al almacén temporal de residuos peligrosos, en donde los recipientes utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos NO están identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, se encontraron los siguientes contenedores de residuos peligrosos: (04) cuatro totes de plástico de 1000 litros de capacidad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0048/2025

conteniendo aceite soluble con agua, (02) dos tores de plástico de 1000 litros de capacidad conteniendo trapos impregnados con aceite, (03) tres contenedores metálicos de 200 litros de capacidad conteniendo aceite gastado, (01) un contenedor metálico de 200 litros de capacidad con residuos de láser usado, (01) un contenedor metálico de 200 litros de capacidad con aserrín impregnado con aceite y (14) catorce garrafones de plástico de 20 litros de capacidad que contuvieron sustancias químicas, todos estos contenedores descritos NO cuentan con etiquetas de identificación que contengan la siguiente información: nombre de la empresa, nombre del residuo peligrosos, características CRETIB del residuo peligroso que contiene y fecha de ingreso del residuo peligroso al almacén temporal, lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción I y IV, 82 fracción I inciso h) y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. Al momento de la visita de inspección en fecha 5 de marzo del 2025, el visitado exhibió la Bitácora de generación y movimientos de los residuos peligrosos correspondientes del periodo comprendido del año 2023 a la fecha de la visita de inspección, sin embargo, NO indica el nombre del responsable técnico de la bitácora, se omite el registro de la salida de los residuos peligrosos del almacén de las siguientes fechas: 12 y 16 de marzo, 03 de agosto y 5 de septiembre correspondiente año 2024, no se registra la información relacionada la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y autorización de la empresa prestadora de servicio, con lo anterior infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 46 y 47 de la ley antes señalada, artículo 71 fracción I incisos e), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

III.- Con el escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes y que a su derecho convinieron. Dicho escrito se tiene por reproducido como se insertará a su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia ambiental, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En fecha 30 del mes de abril del año 2025, se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/14.2/3S.1/0075/2025, de fecha 11 del mes de abril del 2025, en el Acuerdo TERCERO se le ordena la adopción inmediata de las medidas que le fueron señaladas en los plazos indicados.

La empresa inspeccionada contó con un término legal de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación para que expusiera lo que a su derecho conviniera, aunado a ello, presentó escrito de fecha 22 de mayo del 2025, en su diverso escrito exhibió y presentó las documentales que fueron señaladas en el Resultando CUARTO de la presente resolución que al rubro se indica. Respecto de las mencionadas irregularidades, es de señalar que, con las pruebas aportadas por la empresa visitada, con las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, esta autoridad entra al estudio de las documentales que obran agregadas al expediente administrativo:

Respecto a las mencionadas irregularidades es de señalar que, con las pruebas aportadas por la empresa interesada, con las constancias y las actas de inspección señaladas en el Resultado Segundo y Quinto de la presente Resolución, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFEA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFEA/14.2/3S.1/0048/2025

93 fracción II y III, 129, 130, 133, 197, 200, 202, 203, 207 Y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, se determina que, durante la prosecución del presente procedimiento administrativo:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada en el numeral 1.- del Considerando que antecede fue subsanada, con las acciones realizadas por parte de la empresa inspeccionada, al anexar constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 22 de mayo de 2025, en la que se hace constar la recepción del trámite Modificación a registros o autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A.- actualización de datos en empresa y autorizaciones.- modificación al registro de generadores por actualización, incorporación y/o eliminación de residuos, quedando registrados los siguientes residuos peligrosos: sólidos impregnados de sustancias peligrosas característica tóxica

[REDACTED] polvos de cortadora de láser característica tóxica [REDACTED]
[REDACTED] aceite lubricante gastado característica tóxica [REDACTED]
[REDACTED] trapos contaminados característica tóxica [REDACTED]
[REDACTED] y agua contaminada de proceso característica tóxica [REDACTED]

[REDACTED] posteriormente en visita de verificación se hizo constar lo antes señalado en Acta de Inspección número 05-035-028 V/2025 de fecha 23 de julio del 2025 a foja 4 de 8.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad le concede valor probatorio a la copia simple de constancia de recepción de residuos peligrosos número de bitácora: [REDACTED] de fecha de recepción el día 22 de mayo del 2025, a razón social INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad a. actualización de datos en registros y autorizaciones. - modificación al registro de generadores por actualización y copia simple del Anexo 16.4. SEMARNAT-07-017- Registro de generadores de residuos peligrosos, clasificación de los residuos peligrosos que estime generar [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

Sin embargo, dado el cumplimiento a la obligación fue posterior a la visita de inspección, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción antes indica, no obstante, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda, esto es, porque su obligación como generador de residuos peligrosos es contar con su registro como generador en la que se incluyan clasificar los residuos que estime generar y la cantidad anual estimada de generación para cada uno de ellos por las que solicite el registro, y al momento de la visita de inspección, el registro que exhibió en el formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos, no se contemplaban los siguientes residuos peligrosos: residuos de corte con láser, aserrín impregnados con aceite gastado y envases vacíos que contuvieron sustancias químicas, sin especificar cual aceite gastado generaban.

2.- Se acredita que la irregularidad marcada en el numeral 2.- del Considerando que antecede fue subsanada, con las acciones realizadas por parte de la empresa inspeccionada, al anexar evidencia de cuatro imágenes correspondiente a etiquetas de embalaje de residuos peligrosos, posteriormente en visita de verificación se hizo constar en Acta de Inspección número 05-035-028 V/2025 de fecha 23 de julio del 2025 a foja 5 de 8, lo siguiente: durante el recorrido de inspección se observó en el recorrido por el área de almacén temporal de residuos peligrosos en el que fueron encontrados los siguientes contenedores con residuos peligrosos: 2 totes de 1000 litros de capacidad conteniendo trapos impregnados con aceite gastado, 7 totes de 1000 litros de capacidad conteniendo agua contaminada con aceite soluble, 4 tambos metálicos de 200 litros de capacidad con agua contaminada con aceite soluble, 1 tampo metálico de 200 litros de capacidad con aceite gastado y 1 tampo metálico de 200 litros de capacidad con aserrín impregnado aceite gastado, todos estos contenedores con su etiqueta de identificación la que contienen la siguiente información: nombre de la empresa, nombre del residuo peligroso, características CRETIB del residuo que contienen, fecha de ingreso del residuo al almacén temporal, equipo de protección personal necesario para su manejo y fase de manejo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0048/2025

autoridad le concede valor probatorio a la Impresión de cuatro imágenes correspondiente a etiquetas de embalaje de residuos peligrosos.

Sin embargo, dado el cumplimiento a la obligación fue posterior a la visita de inspección, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción antes indica, no obstante, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda, esto es, porque su obligación como generador de residuos peligrosos es identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos que genera con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables; esto es, exigible desde que genera dichos residuos, y no al momento de la visita de inspección, en donde se observó que los recipientes utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos NO estaban identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

3.- Se acredita que la irregularidad marcada en el numeral 3.- del Considerando que antecede fue subsanada, con las acciones realizadas por parte de la empresa inspeccionada, al anexar copia simple de Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados. Modalidad A. Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-027- A. de fecha de ingreso del 24-01-24 al 06-02-24 y del 12-02-25 al 07/03/25, posteriormente en visita de verificación se hizo constar que, exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos la que contiene la siguiente información: nombre del residuo peligroso, cantidad generada, código de peligrosidad del residuo, área o proceso, fecha de ingreso al almacén, fecha de salida del almacén, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre del prestador del servicio, número de autorización del prestador del servicio, nombre del responsable técnico de la bitácora, en dicha bitácora contiene la información relativa de los registros de salida de los residuos peligrosos del almacén de las siguientes fechas: 12 y 15 de marzo, 03 de agosto y 5 de septiembre del año 2024 y cuenta con los registros de información relacionada con la fase de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y autorización de la empresa prestadora de servicios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad le concede valor probatorio a la copia simple de Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados. Modalidad A: Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-027- A. de fecha de ingreso del 24-01-24 al 06-02-24 y del 12-02-25 al 07/03/25.

Sin embargo, dado el cumplimiento a la obligación fue posterior a la visita de inspección, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción antes indica, no obstante, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda, esto es, porque su obligación como generador de residuos peligrosos es llevar una bitácora con la información señalada en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos además de contener la información para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año; esto es, exigible desde que genera dichos residuos, y no al momento de la visita de inspección, en donde se observó que la Bitácora de generación y movimientos de los residuos peligrosos correspondientes del periodo comprendido del año 2023 a la fecha de la visita de inspección, sin contar con el nombre del responsable técnico de la bitácora, omisión del registro de la salida de los residuos peligrosos del almacén de las siguientes fechas: 12 y 16 de marzo, 03 de agosto y 5 de septiembre correspondiente año 2024, y al no contar con la información relacionada la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y autorización de la empresa prestadora de servicio.

IV.- Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se otorga valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 05-035-005 I/2025, del día cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco y Acta de Inspección número 05-035-028 V/2025, del día



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

veintitrés de julio dos mil veinticinco, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.

Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento inspeccionado por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Conforme a los hechos y omisiones mencionados en los Considerandos que anteceden, la persona moral visitada infringió el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43, 44, 45 párrafo primero y 46 de la ley antes señalada, artículos 42, 43, 44, 46 fracción I y IV, 71 fracción I incisos e), f) y g) y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFEA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFEA/14.2/3S.1/0048/2025

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que se ha acreditado la comisión de las irregularidades cometidas por la persona moral inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el último párrafo del artículo 2 de la ley en cita, artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, ya que las infracciones en materia de residuos peligrosos pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que un mal manejo de estos residuos puede provocar que sean absorbidos o lixiviados en suelos, mantos freáticos y aguas superficiales, o bien puedan entrar en contacto con la población ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública, cuerpos receptores al suelo y subsuelo. Respecto a las infracciones consistente en que no gestiono su documentación ante la autoridad ambiental federal, omitió proporcionar la información necesaria que permitiera relacionar los contaminantes que genera y los posibles efectos ambientales que pudiesen provocar, de forma que se puedan prevenir y disminuir los daños al ambiente y a la salud pública, en su registro no se contemplaban los residuos peligrosos siendo estos: residuos de corte con láser, aserrín impregnados con aceite gastado y envases vacíos que contuvieron sustancias químicas, no se especificaba cual aceite gastado generaban, esto de acuerdo a lo registrado en su Bitácora de generación de residuos peligrosos y los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos en el año 2023 y 2024, así mismo en el área destinada al almacén temporal de residuos peligrosos, en donde los recipientes utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos sin identificar las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, fueron encontrados contenedores de residuos peligrosos sin la etiqueta de identificación que contengan la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

siguiente información: nombre de la empresa, nombre del residuo peligroso, características CRETIB del residuo peligroso que contiene y fecha de ingreso del residuo peligroso al almacén temporal, los residuos encontrados en esa área fueron: (04) cuatro totes de plástico de 1000 litros de capacidad conteniendo aceite soluble con agua, (02) dos totes de plástico de 1000 litros de capacidad conteniendo trapos impregnados con aceite, (03) tres contenedores metálicos de 200 litros de capacidad conteniendo aceite gastado, (01) un contenedor metálico de 200 litros de capacidad con residuos de láser usado, (01) un contenedor metálico de 200 litros de capacidad con aserrín impregnado con aceite y (14) catorce garrafrones de plástico de 20 litros de capacidad que contuvieron sustancias químicas y exhibió la Bitácora de generación y movimientos de los residuos peligrosos correspondientes del periodo comprendido del año 2023 a la fecha de la visita de inspección, sin indicar el nombre del responsable técnico de la bitácora, omitiendo el registro de la salida de los residuos peligrosos del almacén de las siguientes fechas: 12 y 16 de marzo, 03 de agosto y 5 de septiembre correspondiente año 2024, es de señalar que, su obligación como generador de residuos peligrosos, es envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos que genera y que contienen residuos peligrosos y que la bitácora de generación de residuo peligrosos cuente con la información señalada en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos además de contener la información para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año; esto es, exigible desde que genera dichos residuos.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Con respecto a este elemento, no se aportó los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, a pesar de ello, esta autoridad está a las actuaciones que obran en poder de esta Oficina de Representación y Gestión Territorial, sobre todo a lo asentando en el Acta de Inspección número 05-035-005 I/2025, de fecha 5 de marzo del 2025, en lo referente a la situación económica, se tiene que el establecimiento visitado tiene como actividad [REDACTED] inició operaciones desde el [REDACTED] cuenta con [REDACTED] entre la maquinaria y equipo se cuenta con [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DOCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

su objeto social es preponderantemente económico al realizar su actividad, con ello, las condiciones económicas de la persona moral sujeta al presente procedimiento administrativo son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, no se encontró expediente administrativo integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Por lo que se refiere a este elemento, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa visitada, es factible colegir que dichas infracciones son producto de su negligencia, esto es porque después a la visita de inspección realizada, la inspeccionada inició las acciones correspondientes para regularizar su situación legal y dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, como generador de residuos peligrosos su obligación a partir de la generación en su proceso productivo de residuos peligrosos, contar con su registro como generador de los mismos en la que se incluyan clasificar los residuos que estime generar y la cantidad anual estimada de generación para cada uno de ellos por las que solicite el registro, y al momento de la visita de inspección, el registro que exhibió en el formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos, no se contemplaban los residuos peligrosos: residuos de corte con láser, aserrín impregnados con aceite gastado y envases vacíos que contuvieron sustancias químicas, sin especificar cual aceite gastado generaban, además de identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos que genera con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables; esto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0048/2025

es, exigible desde que genera dichos residuos, y no al momento de la visita de inspección, en donde se observaron que los recipientes utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos no estaban identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios y otra obligación es llevar una bitácora con la información señalada en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos además de contener la información para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año; esto es, exigible desde que genera dichos residuos, y no al momento de la visita de inspección, en donde se observó que la Bitácora de generación y movimientos de los residuos peligrosos correspondientes del periodo comprendido del año 2023 a la fecha de la visita de inspección, sin contar con el nombre del responsable técnico de la bitácora, omisión del registro de la salida de los residuos peligrosos del almacén de las siguientes fechas: 12 y 16 de marzo, 03 de agosto y 5 de septiembre correspondiente año 2024, y al no contar con la información relacionada la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y autorización de la empresa prestadora de servicio.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa visitada implicaron la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral inspeccionada, implica contravención a las disposiciones federales, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento administrativo, por esto, con fundamento en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFEA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFEA/14.2/3S.1/0048/2025

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la comisión de la infracción consistente en que, al momento de la visita de inspección, presentó formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos, registrando la generación de los siguientes residuos: trapos contaminados [REDACTED] envases contaminados [REDACTED] y aceites gastados [REDACTED] registrado [REDACTED] sin embargo, en dicho registro no se contemplaban los siguientes residuos peligrosos: residuos de corte con láser, aserrín impregnados con aceite gastado y envases vacíos que contuvieron sustancias químicas, no se especifica cual aceite gastado generan, esto de acuerdo a lo registrado en su Bitácora de generación de residuos peligrosos y los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos del año 2023 y 2024, [REDACTED] acreditándose la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 43, 44 y 46 de la ley antes señalada, artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción una multa de \$4,525.60 (Cuatro mil quinientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (40) Cuarenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

2. Por la comisión de la infracción consistente en que al momento de la visita de inspección, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que cuenta con un área destinada al almacén temporal de residuos peligrosos, en donde los recipientes utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos sin identificar considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, se encontraron los siguientes contenedores de residuos peligrosos: (04) cuatro totes de plástico de 1000 litros de capacidad conteniendo aceite soluble con agua, (02) dos totes de plástico de 1000 litros de capacidad conteniendo trapos impregnados con aceite, (03) tres contenedores metálicos de 200 litros de capacidad conteniendo aceite gastado, (01) un contenedor metálico de 200 litros de capacidad con residuos de láser usado, (01) un contenedor metálico de 200 litros de capacidad con aserrín impregnado con aceite y (14) catorce garrafrones de plástico de 20 litros de capacidad que contuvieron sustancias químicas, todos estos contenedores descritos sin contar con etiquetas de identificación que contengan la siguiente información: nombre de la empresa, nombre del residuo peligroso, características CRETIB del residuo peligroso que contiene y fecha de ingreso del residuo peligroso al almacén temporal, acreditándose la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción I y IV y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0048/2025

impone como sanción una multa de \$11,314.00 (Once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (100) Cien unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

3. Por la comisión de la infracción consistente en que, al momento de la visita de inspección, la Bitácora de generación y movimientos de los residuos peligrosos correspondientes del periodo comprendido del año 2023 a la fecha de la visita de inspección, sin indicar el nombre del responsable técnico de la bitácora, omitió el registro de la salida de los residuos peligrosos del almacén de las siguientes fechas: 12 y 16 de marzo, 03 de agosto y 5 de septiembre correspondiente año 2024, y no registraba la información relacionada la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y autorización de la empresa prestadora de servicio, acreditándose la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 46 y 47 de la ley antes señalada, artículo 71 fracción I incisos e), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción una multa de \$6,788.40 (Seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (60) Sesenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Total de la multa impuesta a la persona moral denominada **BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) Doscientas unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

§ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

Para la aplicación de las sanciones sirve de sustento los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2029393, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 141/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 1009, Tipo: Jurisprudencia

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA AMBIENTAL, RESPETAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.

Hechos: Con motivo de un procedimiento de inspección a una empresa dedicada a la fabricación y explotación de cal hidratada, grava y hormigón, la autoridad ambiental le impuso medidas correctivas para que regularizara sus operaciones. Ante el incumplimiento de lo dictado por la autoridad, ésta le impuso una multa, revocó parcialmente su licencia de funcionamiento y ordenó la clausura total temporal hasta en tanto cumpliera con las medidas correctivas para regularizar sus operaciones.

La empresa promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que le causaba inseguridad jurídica el contenido de los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos, reglamentos y a las disposiciones que de ellas emanen, así como el catálogo de sanciones aplicables. La empresa alegó que las normas carecían de la precisión suficiente para conocer las conductas sancionables y las sanciones aplicables.

El Juzgado de Distrito negó el amparo, ante lo cual, la empresa interpuso un recurso de revisión que un Tribunal Colegiado remitió a esta Suprema Corte para resolver el problema de constitucionalidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0048/2025

Criterio jurídico: Las normas contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan las sanciones aplicables a las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, respetan el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad modulado a la materia administrativa, pues permiten a sus destinatarios saber cuáles son las conductas sancionables y la razón por la cual establecen los parámetros para que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.

Justificación: El principio de legalidad en su vertiente de exacta aplicación de la ley o taxatividad en materia penal es aplicable, de manera modulada, al derecho administrativo sancionador. A diferencia de la materia penal, en la que se exige un estándar alto de precisión de las conductas sancionables y sus consecuencias, en la materia administrativa el parámetro aplicable es laxo, sin llegar al extremo de permitir tipos sancionables en blanco.

En ese sentido, los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, examinados frente al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, modulado para la materia administrativa, se advierte que mediante la remisión que realizan a las propias leyes y a sus normas es posible conocer a los destinatarios, las obligaciones que deben acatar y las sanciones que les son atribuibles como consecuencia punitiva de su desacato. Además, los artículos en cuestión no propician la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que la propia legislación prevé las sanciones que pueden imponerse con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación al disponer la valoración de los hechos y circunstancias de cada caso.

De igual forma, señalan los supuestos en que procede imponer como sanciones: la clausura temporal o definitiva, parcial o total; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones o las multas fijadas entre el mínimo y el máximo previstos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0048/2025

Adicionalmente, establecen como criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona infractora, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Por lo anterior, el contenido de las normas referidas no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad de las sanciones aplicables de manera modulada a la materia administrativa.

Amparo en revisión 656/2023. Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. 10 de enero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alejandro González Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 141/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005
Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005
Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0048/2025

o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

VIII.- Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones establecido en el Considerando VII de la Resolución Administrativa que al rubro se indica, se impone a la empresa denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., una multa total por la cantidad de \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ELIMINADO: UNA PALABRA

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) Doscientas unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025, calculada en los términos del Considerando VII de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] c en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato a5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la caja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

TERCERO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025

CUARTO. - Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación, ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0016-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0048/2025


interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada INDUSTRIAL B&S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.


M EN C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.

MGM/SCRS/RMG.
Revisó: C. Sandra C. Rodríguez.
Proyectó: C. Rosa González R.

